



Anexo FAP al Código Deportivo FAI



SECCIÓN 5 - PARACAIDISMO

Edición 2021

NOTA: La Sección General la Sección 5 y las Reglas de Competencia combinados constituyen el Código Deportivo FAI completo para Paracaidismo. El Anexo FAP complementa y adapta este Código a lo establecido por las Normas Argentinas

FEDERACIÓN ARGENTINA DE PARACAIDISMO

Dr. Tomas de Anchorena 275 | C1170ACC | Buenos Aires | República Argentina

Derechos de Autor 2021

El contenido de este documento es propiedad de la Federación Argentina de Paracaidismo (FAP). Toda persona que actúe en nombre de la FAP o uno de sus Miembros, está autorizado a copiar, imprimir y distribuir este documento bajo las siguientes condiciones:

Este documento será utilizado sólo como información y no podrá ser utilizado con fines comerciales.

Cualquier copia de todo o parte de este documento debe incluir esta nota.

Tómese en cuenta que cualquier producto, proceso o tecnología descrita en este documento puede estar sujeto a otros derechos de Propiedad Intelectual por la FAP u otras entidades y que no están citadas aquí.

Copia de este Anexo puede descargarse libremente desde www.paracaidismo.org.ar

ANEXO FAP AL CÓDIGO DEPORTIVO FAI

El Anexo FAP al Código Deportivo FAI, es un compendio de reglas particulares agregadas que ponen en vigencia los NAC's (Controladores Nacionales de Deportes Aéreos), como federaciones, o entidades similares de los países afiliados a la FAI, hecho que está contemplado en la Sección 5 del Código Deportivo FAI, Capítulo I, 1.1.1 3).

El Anexo FAP, al Código Deportivo FAI Sección 5, son adaptaciones necesarias a fin de dar una coherencia entre las Regulaciones Internacionales (reglas FAI), las Regulaciones Nacionales (RAAC), y las características propias del Paracaidismo Deportivo Argentino.

En función de ello, la Federación Argentina de Paracaidismo revisa anualmente el Código Deportivo FAI, (Sección General y Sección 5) y las Regulaciones Nacionales y, además, estará atento al desarrollo de la actividad del Paracaidismo Deportivo elaborando las reglas que componen este Anexo, reescribiendo las regulaciones tan pronto como lo exijan las circunstancias, para que las mismas sean aplicadas y cumplimentadas en orden de mantener en alto grado el nivel de seguridad y espíritu deportivo de la actividad.

La tarea de realizar la revisión anual del Anexo le corresponde al Colegio de Jueces de la Federación Argentina de Paracaidismo, y su aprobación y puesta en vigencia al Consejo Ejecutivo.

Todo lo que expresan los contenidos de este Anexo, anulan o modifican las reglas de determinados capítulos del Código Deportivo FAI en su Sección 5, o son incorporadas nuevas reglamentaciones y procedimientos, de manera de regular aspectos específicos de la actividad del Paracaidismo Deportivo.

Este Anexo, juntamente con el Código Deportivo FAI, las Reglas de Competencia y los Boletines 1 y 2 son la documentación oficial de cualquier actividad fiscalizada o auspiciada por la Federación Argentina de Paracaidismo.

Este documento, el ANEXO FAP al CODIGO DEPORTIVO FAI SECCIÓN 5 Edición 2021 tiene vigencia a partir del 1° de abril de 2021.

CONTENIDO

Capítulo 1: Reglas Generales

- 1.1 Validez, Definiciones y Abreviaturas
- 1.2 Requerimientos Personales
- 1.3 Condiciones Generales de Seguridad
- 1.4 Pagos
- 1.5 Política de Reembolso de Gastos

Capítulo 2: Certificados de Habilidad

- 2.1 Condiciones Generales
- 2.2 Requisitos para las Categorías de Certificados Internacionales
- 2.3 Documentación
- 2.4 Requisitos Mínimos

Capítulo 3: Récorde Nacionales

- 3.1 Cláusulas Generales
- 3.2 Récorde de Competencia
- 3.3 Récorde de Performance
- 3.4 Récorde Regionales Continentales

Capítulo 4: Organización de Competencias

- 4.1 Cláusulas Generales
- 4.2 Reglas de Competencia del ISC
- 4.3 Organización Técnica, Alojamiento
- 4.4 Participantes
- 4.5 Dirección de la Competencia
- 4.6 Jueces
- 4.7 Jurado
- 4.8 Seguridad
- 4.9 Conclusión
- 4.10 Participación Mínima

Capítulo 5: Reglas Generales de la Competencia

- 5.1 Cláusulas Generales
- 5.2 Ejecución de los Saltos/Performance
- 5.3 Protestas
- 5.4 Sanciones

Capítulo 6: Jueces FAP

- 6.1 Entrenamiento de los Jueces FAP y Evaluación
- 6.2 Requisitos para la obtención de la Licencia de Juez FAP
- 6.3 Lista de Jueces FAP
- 6.4 Calificación Inicial
- 6.5 Renovación Anual de Juez, Confirmación y Recalificación
- 6.6 Requisitos para Juzgar en Campeonatos Nacionales
- 6.7 Control del CE FAP
- 6.8 Criterio para Evaluación de Jueces
- 6.9 Obligaciones de los Jueces
- 6.10 Suministro de Información

CAPÍTULO 1: REGLAS GENERALES

1.1. VALIDEZ, DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

1.1.1. Principios, autoridades

- (1) De acuerdo con la Sección General del Código Deportivo, la Sección 5, este Anexo, y las Reglas de la Competencia, y los Boletines 1 y 2, contienen el Reglamento que se aplicará a todas las actividades del paracaidismo deportivo.
- (2) La FAP sólo reconocerá los eventos realizados de acuerdo con estas reglas.
- (3) Las disciplinas de competencia, reconocidas del Paracaidismo Deportivo Argentino son:
 - Precisión de Aterrizaje (PA)
 - Estilo en Caída Libre (E)
 - Formación en Caída Libre (FCL)
 - Formación de Velámenes (FV)
 - Eventos Artísticos (AE)
 - Pilotaje de Velámenes (CP)
 - Paracaidismo con Wingsuit (WS)
 - Precisión Deportiva (PD)
 - Paracaidismo de Velocidad (SP)
 - Paracaidismo en Túnel (IS)
- (4) Las reglas para cada disciplina del paracaidismo son responsabilidad del Colegio de Jueces FAP y cada año preparan una edición actualizada en función de las actualizaciones en las Reglas de Competencia FAI y la experiencia nacional, recogida en cada una de ellas.
- (5) Las Reglas revisadas de cada disciplina deberán ser aprobadas por el CE FAP, previo asu entrada en vigencia.
- (6) Los cambios en el Anexo FAP aprobado por el CE FAP, son válidos a partir del 1º de abril posterior a la reunión del ISC donde los cambios fueron aprobados.
- (7) El Colegio de Jueces FAP puede proponer prorrogar de las Reglas vigentes, si considera que las comisiones del ISC/FAI no han realizado modificaciones sustanciales a las Reglas de Competencia.
- (8) Esta prórroga puede aplicarse a cualquier disciplina o a todas ellas
- (9) El CE FAP, asignará la categoría correspondiente a cualquier competencia, reservando el nombre de Campeonato Nacional para solo una competencia de cada disciplina reconocida.

1.1.3. Abreviaturas

FAP	Federación Argentina de Paracaidismo
CE FAP	Consejo Ejecutivo FAP
CADEA	Confederación Argentina de Entidades Aero deportivas.
JJ	Jefe de Jueces
JE	Juez de Evento
RAAC	Regulaciones Argentinas de Aviación Civil
CJ FAP	Colegio de Jueces FAP
CoP	Certificado de Competencia Internacional (<i>Certificate of Proficiency</i>)
ISC	<i>International Skydiving Commision</i>

1.2. REQUISITOS PERSONALES

(1) Documentación:

Todo paracaidista que desee competir o participar en algún récord reconocido por la FAP, debe presentar una Licencia deportiva FAP válida.

(2) Paracaídas:

Los paracaidistas que vayan a saltar deberán hacerlo con un único arnés que contenga 2 paracaídas (uno principal y uno de reserva). El paracaídas de reserva, el velamen principal y el arnés deben estar aprobados como aptos por autoridades competentes ⁽¹⁾.

Se debe usar un casco protector,

Si el salto se realiza cerca del agua se debe llevar un equipo salvavidas.

Es obligatorio el uso de un Dispositivo automático de apertura de reserva (DAA)

⁽¹⁾ RAAC 105 105.43 Uso de un arnés individual, con dos velámenes

1.3. CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD

- (1) Los paracaidistas deben practicar un paracaidismo seguro y obedecer las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), en especial las RAAC 105 (Paracaidismo)
- (2) La apertura del paracaídas principal debe ser iniciada mínimamente a los 700 m. por sobre el nivel del terreno
- (3) El incumplimiento a la altura de apertura o el no practicar un paracaidismo seguro, se considera como una violación a la seguridad y esto dará lugar a las sanciones descriptas en el Código Deportivo Capítulo 4 (4.8).
- (4) La velocidad máxima del viento en tierra admitido para operaciones de paracaidismo deportivo es de 8 m/seg. Esta velocidad máxima del viento se fijó pensando en paracaídas planos tanto para el paracaídas principal como el de reserva.
- (5) En eventos FAP, los saltos para caída libre deben hacerse desde una altura mínima de 800 m. para saltos individuales o en grupos de 2 (dos) y de 1.000 m. para saltos en equipo.
- (6) El CE FAP en acuerdo con el Organizador, designará un encargado de Seguridad, que tendrá la función de controlar la condición de los sistemas de paracaídas que se pretenda utilizar.

1.4. PAGOS

- (1) El CE FAP revisa permanentemente los valores de las tarifas de sus servicios y productos, informándolo en sus medios de comunicación.
- (2) Los pagos que deban hacerse a la FAP pueden hacerse sólo como transferencia, giro bancario o efectivo. No se aceptarán cheques personales ni de empresas.
- (3) Una vez recibido el comprobante correspondiente, FAP emitirá la Factura que servirá como prueba de la operación efectuada.

CAPÍTULO 2: CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PARACAIDISTA

2.1. CONDICIONES GENERALES

- (1) Los Certificados Internacionales de Competencia ISC/FAI (referidos en este capítulo como Certificados) son otorgados por la FAP, por delegación de la CADEA (NAC Argentina).
- (2) El Certificado de Competencia Internacional es el Certificado Internacional de Paracaidista y debe ser aceptado como tal por todos los clubes afiliados a la FAP.
- (3) Los Certificados de Paracaidista Internacional, pueden ser otorgados a ciudadanos, residentes o miembros de otro NAC, siempre que hayan cumplido con los estándares establecidos por la FAP.
- (4) El estándar fijado por la FAP nunca podrá ser inferior al requerido por el ISC/FAI para ese nivel de habilidad.

2.2. REQUERIMIENTOS PARA LAS CATEGORIAS DE LAS LICENCIAS

NACIONALES Las categorías de los certificados se definen del siguiente modo:

“A” PARACAIDISTA

El paracaidista debe haber completado y aprobado el entrenamiento teórico y práctico de paracaidismo, bajo la supervisión de un Instructor de Paracaidismo calificado. El Certificado de Competencia de Paracaidista, emitido según RAAC, es prueba suficiente de haber cumplido los requisitos para esta categoría.

“B” PARACAIDISTA DE CAIDA LIBRE

El paracaidista de Caída Libre debe haber terminado con éxito el entrenamiento en caída libre bajo la directa supervisión del correspondiente Instructor de Paracaidismo calificado y está autorizado a realizar saltos solo, sin la supervisión del Instructor.

“C” PARACAIDISTA EXPERIMENTADO

En esta categoría, el paracaidista está calificado para realizar saltos en Caída Libre solo o en grupo, bajo determinadas condiciones controladas, sin la supervisión de un Instructor de Paracaidismo calificado.

“D” PARACAIDISTA SENIOR

Los portadores de certificados de categoría “D” están calificados para realizar saltos, bajo su propia responsabilidad, en cualquiera de las disciplinas del paracaidismo que él/ella elija. Por ser la máxima categoría prevista, no tiene otras limitaciones que las establecidas en las Regulaciones y su propio sentido común.

2.3. DOCUMENTACION

La FAP, en función de lo estipulado por la FAI, emite dos tipos de certificaciones.

2.3.1. Certificado Internacional de Paracaidista

- (1) Se emite en el formulario provisto por la FAI, y de acuerdo con las instrucciones emanadas del ISC. El Comité de Seguridad y Entrenamiento es el responsable de administrar este programa.
- (2) El costo del CoP, es establecido por el CE FAP en función del costo de adquisición del formulario y la validación FAI, así como los gastos administrativos correspondientes.
- (3) El CoP, prueba que el paracaidista cumple con los requisitos mínimos especificados en 2.2 y 2.4 del Código Deportivo FAI. El Comité de Seguridad y Entrenamiento puede establecer requisitos superiores a aquellos indicados por el ISC/FAI
- (4) El CE FAP establece el mecanismo de actualización del costo de Emisión.

- (5) El Comité de Seguridad y Entrenamiento determina el procedimiento para alcanzar las distintas calificaciones, y este procedimiento debe ser aceptado por el CE FAP

2.3.2. Licencia Deportiva

- (1) La FAP por delegación de la CADEA, tiene el poder de emitir Licencias Deportivas FAI.
- (2) La Licencia Deportiva FAI es prueba de identidad a aquellos individuos miembros del NAC, que sean ciudadanos o residentes del país de ese NAC.
- (3) La Licencia Deportiva FAI, emitida por la Federación Argentina de Paracaidismo tiene una validez de doce meses a partir de su fecha de expedición.
- (4) La Asamblea Anual, establece el costo de renovación de la Licencia Deportiva y su mecanismo de actualización.
- (5) La aceptación de la Licencia Deportiva FAP/FAI, indica la aceptación del Titular a los Estatutos FAP, Código Deportivo FAI y este Anexo.
- (6) Mínimamente para solicitar una Licencia Deportiva, el interesado debe indicar en el formulario correspondiente:
 - a. Nombres y Apellidos (Como figura en su DNI)
 - b. Fecha de Nacimiento
 - c. Dirección
 - d. Correo Electrónico (email)
 - e. Teléfono de contacto
 - f. Club Afiliado al que representa
 - g. Fotografía

2.4. REQUISITOS MINIMOS Certificado Internacional de Paracaidista (CoP)

- (1) El CE FAP ha establecido unos requisitos mínimos superadores a aquellos solicitados por la FAI, que los paracaidistas deberán cumplir. Anualmente el Comité de Seguridad y Entrenamiento revisa los requisitos mínimos para el otorgamiento de certificados y los publica para conocimiento de todos los interesados.
- (2) Para acceder a un Certificado de un nivel superior, los candidatos deberán haber calificado para todos los niveles inferiores anteriores.
- (3) El Comité de Seguridad y Entrenamiento administra por medio de sus Delegados el Programa de Calificación de los Paracaidistas.
- (4) Los requisitos mínimos para obtener un Certificado de Competencia Internacional FAI de Paracaidismo son:

Categoría del Certificado	Cantidad Mínima de Saltos	Cantidad Mínima de Tiempo en Caída Libre (minutos)	Otros requisitos
A	26	10	<p>Completar un salto grupal que involucre al menos dos participantes en cualquier disciplina reconocida.</p> <p>Demostrar habilidad para realizar escape y apertura en la altura adecuada en un salto grupal de dos participantes, en al menos dos saltos.</p> <p>Tener la habilidad de aterrizar dentro de los 25 metros de la</p>

			marca en 5 saltos designados. Evaluación de Conocimientos.*
B	100	60 (1 Hora)	<p>Tener la habilidad de aterrizar dentro de los 10 metros de la marca en 10 saltos designados.</p> <p>Demostrar la habilidad de realizar maniobras individuales (giro izquierdo de 360°, giro derecho de 360°, loop hacia atrás, ó giro derecha de 360°, giro izquierdo de 360°, loop haciaatrás) en 16 segundos o menos de caída libre.</p> <p>Haber completado con éxito 10 saltos en caída en formación, en cualquier disciplina.</p> <p>Haber completado el entrenamiento de aterrizaje en agua intencional y no intencional, de acuerdo con el procedimiento establecido en el MIP.</p> <p>Haber superado la evaluación de conocimientos, de acuerdo con lo establecido en estas Normas</p>
C	200	120 (2 horas)	<p>Aterrizado dentro de los dos metros del objetivo en al menos 25 saltos.</p> <p>Haber completado al menos tres puntos en una formación de 4 (cuatro) o mayor.</p> <p>Completar 50 saltos de Formación.</p> <p>Haber superado la evaluación de conocimientos, dirigida de acuerdo con lo establecido en estas Normas.</p>
D	500	180 (3 horas)	<p>Haber completado el entrenamiento de saltos nocturnos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el MIP.</p> <p>Haber realizado al menos dos saltos nocturnos (uno solo y otro grupal), con caída libre de al menos 20 segundos.</p> <p>Haber superado la evaluación de conocimiento y habilidad, dirigida de acuerdo con lo establecido por el Comité de Seguridad y Entrenamiento.</p>

* Puede ser reemplazado por el Certificado de Competencia ANAC

- (5) Todos los saltos en caída libre deberán ser estables, controlados, con aperturas estables que pueden incluir maniobras controladas y formaciones. Un salto CLA será aceptado como un salto en Caída Libre.
- (6) Cada salto efectuado para la obtención de una Licencia en las categorías inferiores cuenta para la obtención de una Licencia de una categoría superior.
- (7) Un “salto de formación” se define como un salto en caída libre en el cual dos o más paracaidistas realizan o una “formación en caída libre” o maniobras de “Freefly”.
- (8) Como aclaración, un salto en Formación en Caída Libre se define como un salto cuyos participantes están “cara a tierra” en la mayor parte del salto y donde los participantes están tomados por los agarres como se define en las Reglas de la Competencia.
- (9) Como aclaración, un salto de “Freefly” es aquel en el que los participantes realizan maniobras en caída libre utilizando los tres ejes, de una manera controlada y que no están cara a tierra en la mayor parte del salto.
- (10) Para la Categoría “A”, los saltos de Formación sólo necesitan involucrar a 2 participantes.
- (11) Para la Categoría “B”, por lo menos 5 de los saltos en Formación deben involucrar aun mínimo de 3 participantes.
- (12) Para la Categoría “C”, al menos 10 de los saltos en Formación deben involucrar a un mínimo de 4 participantes.

CAPÍTULO 3: RECORDS NACIONALES – CLASE G (PARACAIDISMO)

3.1. CLAUSULAS GENERALES

3.1.1. Subclases de Réconds

- (1) Para solicitar la certificación y el registro de un récord Nacional o Regional, debe hacerse por nota a la Secretaría General de la FAP, que establecerá los costos correspondientes.
- (2) El Controlador FAP, es el responsable de publicar en el avisador de las competencias oficiales, que récords Mundiales, Continentales y Nacionales están vigentes en las disciplinas de disputa.
- (3) Adicionalmente a los Réconds establecidos en el Código Deportivo Sección 5, en la República Argentina pueden determinarse los siguientes récords.
- (4) Réconds de competencia
 - Récord de Precisión de Aterrizaje
 - Récord de Estilo en Caída Libre
 - Récord de Formación en Caída Libre (4 way)
 - Récord de Formación en Caída libre bajo techo.
 - Récord de Formación de Velámenes (2 way, y 4 way rotaciones y secuencial)
 - Récord de Pilotaje de Velámenes (velocidad y distancia)
 - Récord de Velocidad pura en Pilotaje de Velámenes
 - Récord de Precisión Deportiva
 - Récord de *Speedskydiving*
 - Récord de *Wingsuit (performance, distancia)*
 - Récord de Para Ski
- (5) Réconds de Performance
 - Récord de Precisión de aterrizaje
 - Récord de altura/ caída libre (diurno y nocturno)
 - Récord de Grandes Formaciones (Formación “cara a tierra”, Formación de Velámenes, Eventos, Artísticos con orientación cabeza abajo y cabeza arriba), Wingsuit sin agarres.
 - Récord de Grandes Formaciones secuenciales (Formación “cara a tierra”, Formación de Velámenes, Eventos Artísticos con orientación cabeza abajo y cabeza arriba)
 - Récord de Pilotaje de Velámenes (distancia y velocidad)
 - Récord de *Speedskydiving* (Velocidad Vertical)

3.1.2. Condiciones Generales

- (1) Todos los intentos de récord deberán realizarse de acuerdo con el Reglamento de la Competencia FAP que corresponda. El tamaño de los equipos para un récord debe ser el estipulado en el Reglamento de Competencia, excepto para récord de altura y grandes formaciones.
- (2) Si reglamentariamente se cambia alguna de las condiciones estipuladas en el Reglamento de Competencia, por ejemplo, el tiempo de trabajo o el tamaño del centro cero del disco, se iniciará un nuevo conjunto de récords.
- (3) Un récord de competencia deberá estar juzgado y certificado por un Panel de Jueces como lo indica el Reglamento de Competencias FAP de ese evento y cada miembro del Panel deberá ser portador de la acreditación válida para esa clase.
- (4) Un récord de performance que no sea un récord de Altura y Velocidad deberá estar certificado por dos Jueces FAP, uno de los cuales deberán ser Juez FAP de

Paracaidismo para esa disciplina.

- (5) Para los récords de Performance Formación “cara a tierra” deben ser juzgados y certificados por Jueces de Formación. Para los récords de orientación Vertical deben ser juzgados por Jueces de Eventos Artísticos o de Formación (o una combinación de Eventos Artísticos y de Formación) nombrados y aprobados por el organizador y/o el veedor FAP.
- (6) Para un récord de Altura o de Velocidad, la certificación será responsabilidad de los Observadores Oficiales nombrados y aprobados por la Federación Argentina de Paracaidismo.
- (7) Todos los récords nacionales de paracaidismo serán establecidos por paracaidistas con Licencia Deportiva FAI vigente, otorgada por la FAP y se establecerán de conformidad al Código Deportivo, Sección General,
- (8) La Federación Argentina de Paracaidismo mantendrá publicada una lista de los récords nacionales vigentes.
- (9) Los Observadores Oficiales nombrados por la FAP deben estar en el listado vigente de los Jueces de Paracaidismo FAP, y serán nombrados por el Director del Colegio de Jueces en función del orden de mérito vigente y la calificación de estos. La Certificación de los Récords de Competencia no tendrá costo para el interesado, sin embargo, el costo total de la Certificación de los Récords de Performance será a cargo del o de los interesados.

3.2. RECORDS DE COMPETENCIA

- (1) Todos los récords de Competencia deben establecerse durante las rondas de competencia programadas durante un Evento Deportivo Nacional o Internacional que haya sido registrado como oficial en el Calendario Deportivo FAP.
- (2) Las competencias pueden ser Nacionales, Latinoamericanas (COLPAR) o Mundiales FAI sean estos Mondial, World Championships o World Cups.
- (3) Para todos los récords de competencia, el Juez de Evento, comunicará al Jefe de Jueces que se ha batido el récord anterior, y este elevará los antecedentes al CE FAP para su homologación.

3.2.3. Récords de Precisión de Aterrizaje

- (1) El récord de performance de un individuo es el puntaje final del competidor después que se hayan completado todas las rondas del programa como se define en las Reglas de la Competencia FAP.
- (2) En un salto de equipo, el récord de performance es establecido por el puntaje final del equipo después de completado el programa de la competencia. El programa y método que determinan el puntaje del equipo están estipulados en el Reglamento de la Competencia.
- (3) Si dos o más competidores o equipos consiguen la misma performance después de haber completado el programa de la competencia y han quebrado un récord existente, el récord será registrado con los nombres de todos los competidores o equipos involucrados.

3.2.4. Otros Récords

Para todos los récords de competencia se establecen los lineamientos del Código Deportivo FAI Sección 5, en lo referido a procedimientos, categorías y clases.

3.3. RECORDS DE PERFORMANCE

3.3.1. Récords de Performance

Para todos los récords de performance se establecen los lineamientos del Código Deportivo FAI Sección 5, en lo referido a procedimientos, categorías y clases.

3.4. RECORDS REGIONALES NACIONALES

3.4.1. Otros Récords.

- (1) A solicitud de los interesados el CE FAP, establecerá los costos de homologación de los Récords Regionales Nacionales.
- (2) Los requisitos de Homologación serán similares a los establecidos para los récords Nacionales.
- (3) La FAP conservará registro de los Récords Regionales homologados, extendiendo a los interesados la certificación correspondiente.

CAPÍTULO 4: ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS

4.1. CLAUSULAS GENERALES

4.1.1. Selección del lugar del evento y Control del CJ FAP

- (1) La solicitud para alojar un Evento que requiera el auspicio o fiscalización de la FAP, podrá ser presentada por los clubes afiliados a la FAP, o por cualquier institución u organización reconocida.
- (2) A todo efecto un Campeonato Nacional es considerado como un evento nacional de Primera Categoría.
- (3) A igualdad de condiciones, el CE FAP dará prioridad a los clubes afiliados para la organización de eventos, en lo referido a fechas y disciplinas escogidas.
- (4) El CE FAP decidirá cuál será la sede y la fecha prevista de realización.
- (5) La Organización de un Evento FAP deberá estar controlada por una persona designada por el CE FAP (Controlador FAP).
- (6) El Controlador FAP no enviará un informe al CE FAP a menos que haya un tema que requiera la consideración y/o decisión del CE FAP.

4.1.2. Agenda de la Organización

- (1) Solo un Campeonato Nacional de cada disciplina puede ser otorgado en el ejercicio anual.
- (2) Se dará prioridad a aquel organizador que solicite organizar la mayor cantidad de disciplinas en forma conjunta.
- (3) Las fechas otorgadas deben tener en cuenta las fechas designadas para las competencias mundiales (*World Championships* y *World Cup*), así como las competencias latinoamericanas COLPAR.
- (4) No podrán programarse competencias Nacionales de Primera Categoría, en fechas similares a la de los eventos mundiales o latinoamericanos de la misma disciplina.

4.1.3. Tasa FAP

- (1) El CE FAP establecerá cual será la Tasa FAP para todos los eventos fiscalizados.
- (2) Excepcionalmente el CE FAP, podrá determinar una tasa de inscripción inferior a la establecida, para realizar fomento de la actividad. La disminución no podrá realizarse en las tasas correspondientes a los campeonatos nacionales.
- (3) Abonan tasa de inscripción los Jefes de Equipo, Competidores y Camarógrafos, listados en el Formulario Oficial de Solicitud.
- (4) El controlador FAP, será el responsable del ingreso del monto total de la Tasa de Inscripción a la Tesorería de la FAP, de conformidad con lo dispuesto en este Anexo.
- (5) En el caso en que un Jefe de Equipo, sea competidor o camarógrafo, en disciplinas desarrolladas simultáneamente solo abonará una Tasa de Inscripción.

4.1.4. Gastos para Viaje y Viáticos

- (1) El Organizador de un Evento fiscalizado por la FAP deberá abonar los gastos de viaje, comida y alojamiento de los siguientes funcionarios: Controlador FAP, Jefe de Jueces, Jueces de Evento.
- (2) El CJ FAP puede establecer excepciones a esta regla.

4.2. REGLAMENTO FAP DE COMPETENCIAS

4.2.1. Aprobación

- (1) Las Reglas de Competencia de la FAP para cada disciplina de competencia de paracaidismo, serán preparadas anualmente por el Colegio de Jueces FAP, en función de las Reglas FAI preparadas por el Comité ISC correspondiente y las características de los elementos disponibles en el país.
- (2) El CE FAP dará aprobación a las Reglas de Competencia.
- (3) Las Reglas de Competencia deberán publicarse a partir del 1 de abril de cada año, y mantienen su vigencia hasta el 1 de abril del año siguiente.
- (4) Será obligatorio el uso de estas reglas, a partir del segundo semestre del año en que las Reglas se publican y en el primer semestre del año siguiente.
- (5) El Boletín N°1 de Competencia, establecerá que Reglas de base, se emplearán durante la misma.

4.2.2. Contenido

- (1) Las Reglas de Competencia FAP deben incluir la siguiente información básica:
 - Declaración reconociendo a la FAP como la máxima autoridad
 - Definiciones Varias utilizadas
 - Costo de Inscripción
 - Programa de los Eventos
 - Duración de la Competencia
 - Reglas Específicas del Evento
 - Número de saltos en cada evento; número mínimo de saltos para declarar válido el evento
 - Especificaciones Básicas del Túnel de Viento (si corresponde)
 - Composición de las Delegaciones y Equipos
 - Medallas, Premios y Diplomas que serán otorgados
 - Monto de la Protesta
 - Número mínimo de equipos o competidores para que el evento sea válido o la clase y resultados para que sean agrupados por género

4.2.3. Notificación

- (1) La edición vigente debe ser colocada en la página web de la FAP a los 30 días de publicado el correspondiente Reglamento FAP.
- (2) Las Reglas de Competencia FAP son de libre circulación y deben seguir el formato de las Reglas de Competencia ISC.
- (3) Toda la información que se publica en el Boletín Oficial de Información también debe ser provista por el Organizador al Colegio de Jueces y obtenida esta aprobación pueden distribuirse libremente.
- (4) El organizador de un Evento deberá emitir dos Boletines Oficiales de Información.
- (5) La información contenida en estos Boletines no debe contener ninguna variación con la propuesta ni con el Acuerdo con el Organizador, a menos que el CE FAP haya aprobado estos cambios por el bien de la Competencia.
- (6) Los Boletines Oficiales de Información deben ser enviados por lo menos 30 días antes de su emisión para que sea revisado por el Colegio de Jueces y el Controlador FAP, quienes aclararán o corregirán cualquier información incorrecta o dudosa y se asegurarán de que se agregue cualquier información que falte.

- (7) Cuando este proceso se complete se remite al CJ FAP para dar la aprobación final, el Boletín puede ser emitido y colocado en las páginas web de la FAP y del Organizador.

4.3. ORGANIZACIÓN TECNICA, HOSPEDAJE

4.3.1. Equipos para el Juzgamiento e identificación de los Jueces

- (1) De acuerdo con el Contrato del Organizador, este deberá proveer el personal necesario para que coloque los equipos y sistemas de juzgamiento en el lugar apropiado y luego los retire.
- (2) El Organizador también deberá proveer el número suficiente de ayudantes y personal que realice los cómputos para el Panel de Jueces.
- (3) El Colegio de Jueces FAP debe proveer el equipo de juzgamiento, y el sistema de cómputos (software) para que se pueda realizar una correcta evaluación y puntuación de todos los saltos que se realicen durante el Evento, así como para realizar correctamente cualquier curso de Jueces en Entrenamiento.
- (4) Los equipos de juzgamiento y cómputos, (tanto los equipos como los programas), que se usarán deben estar previamente aprobados por el Colegio de Jueces FAP
- (5) Todo aparato de Medición Automática que sea utilizado para los juzgamientos deberá ser aceptado por el Jefe de Jueces y aprobado por el Jurado. El aparato de Medición Automática y/o el Sistema de Grabación de Video, deberán estar conectados a una fuente de energía constante de manera tal que no haya fluctuaciones de la corriente eléctrica o voltaje que puedan provocar lecturas o grabaciones erróneas. El sistema de Grabación de video debe contar con capacidad de duplicación dual digital y deberá estar aprobado por el Jefe de Jueces.
- (6) El video grabador, reproductor y equipo auxiliar utilizado para el juzgamiento debe permitir entrada y salida de Alta Definición y vista para los jueces además de Estilo en Caída libre y Pilotaje de Velámenes.
- (7) Para los saltos oficiales de entrenamiento y/o los de competencia para Formaciones en Caída libre, Formación de Velámenes y Eventos Artísticos, cada aeronave o todas las cámaras de los equipos deben estar equipadas con un medio para escribir la información que se debe grabar según requieren las Reglas de la Competencia correspondientes.
- (8) Durante la Competencia, todos los Jueces deben estar perfectamente identificados y uniformados en su vestimenta.
- (9) Es responsabilidad del Jefe de Jueces mantener el orden y el decoro en la vestimenta de los Jueces.

4.3.2. Reunión de Jueces

- (1) Previo a una competencia nacional y con una duración no mayor a 1 día, deberá realizarse una Reunión de Jueces.
- (2) La duración y fecha de esta conferencia deben ser incluidas en Primer Boletín Oficial de la Competencia. Todos los Jueces convocados deben asistir a esta Reunión.
- (3) A su cargo, pueden asistir a la Reunión, todos aquellos Jueces no convocados y que pretendan calificar en la disciplina.
- (4) Al iniciarse la Reunión de Jueces, todo el personal, el equipo y los implementos necesarios para operar los equipos que se utilizarán para observar y calificar los saltos deberán estar en el lugar y en correcto funcionamiento.

- (5) Cualquier incumplimiento del punto 4.3.2 (3) deberá contar con la aprobación del JJ y la del Controlador FAP.

4.3.3. Curso de Entrenamiento para Jueces

- (1) Un curso de entrenamiento, que deberá ser supervisado por el Jefe del Curso de Entrenamiento para Jueces, podrá llevarse a cabo en las Competencias Nacionales,
- (2) Podrán asistir al curso todos los aspirantes a Jueces FAP de paracaidismo y todos los jueces FAP de paracaidismo que deseen asistir como curso de repaso o de reevaluación.
- (3) Las fechas y horarios en que se realizarán los cursos deberán figurar en el Primer Boletín Oficial de Información.
- (4) En caso de que el número mínimo de Jueces en Entrenamiento no se registren con el Organizador o con el Director del Colegio de Jueces con por lo menos 45 días del inicio de la competencia, el Director del Colegio de Jueces, luego de consultar con el Organizador y con la aprobación del CE FAP, podrán decidir la cancelación del curso de entrenamiento.
- (5) El número mínimo de Jueces en Entrenamiento será decidido por el Colegio de Jueces,
- (6) El monto de la tasa para el Curso de Entrenamiento (que será igual para todos los Jueces en Entrenamiento sin diferencias por las disciplinas), deberá estar incluido en la solicitud del Campeonato Nacional y deberá ser aprobado por el Colegio de Jueces antes que el CE FAP dé la aprobación a la solicitud.

4.3.4. Aeronaves y Pilotos

- (1) El Organizador deberá proveer de suficiente número de aeronaves y pilotos calificados para poder realizar todo el evento. Las aeronaves deben ser las que se especifican en la solicitud aprobada.
- (2) Los pilotos deben garantizar que los saltos se realizarán desde la altura correcta, con la velocidad, dirección y potencia especificadas en el Reglamento de la Competencia.
- (3) Deberán comunicar estos datos a tierra cuando éstos les sean solicitados o pueden también ser monitoreados.

4.3.5. Servicio Meteorológico

- (1) El Organizador deberá proveer de medición meteorológica o de un servicio de pronóstico confiable.
- (2) Cada área de aterrizaje deberá contar con un sistema de monitoreo que indique la velocidad del viento.
- (3) Este deberá funcionar sin interrupción y estará ubicado en el lugar más adecuado. El lugar y la altura de la cabeza del anemómetro será decidida por el Jefe de Jueces y la altura deberá tener un mínimo de 6 metros sobre el nivel del suelo. El Jefe de Jueces deberá tener en consideración las influencias del campo.
- (4) En el área de aterrizaje de Precisión de Aterrizaje y Pilotaje de Velámenes, el sistema mencionado en (2), deberá indicar además tanto la dirección como la velocidad del viento.
- (5) En todas las áreas de aterrizaje, la dirección del viento debe estar indicada por al menos una manga.
- (6) La manga deberá ser de colores contrastantes con el entorno y debe poder marcar la dirección del viento cuando la velocidad de este sea igual o superior a 2 m/seg.

4.3.6. Alojamiento, Comida y Transporte

- (1) El Organizador ofrecerá a todos los competidores diferentes alternativas de alojamiento, indicando los costos estimados de cada una de ellas.
- (2) El Organizador no será responsable por el alojamiento, comida y transporte de las personas que acompañan al equipo que no estén especificados en el Reglamento de la Competencia, a menos que esas personas sean específicamente aceptadas por el Organizador.

4.3.7. Equipos para espectadores

- (1) Cuando se utilicen equipos de video para el Juzgamiento, se deberán proveer con monitores y pantallas para que los Equipos, Entrenadores y Público puedan observar los saltos.

4.3.8. Récords Nacionales vigentes

- (1) Como motivación para los competidores, en los Campeonatos Nacionales y en las Competencias Internacionales de Paracaidismo se deberán exhibir los récords Nacionales vigentes de las disciplinas que se realicen en ese evento. La publicación de los récords es responsabilidad del Juez de Evento.

4.4. PARTICIPANTES

4.4.1. Equipos y Competidores individuales

- (1) Sólo equipos y competidores pertenecientes a delegaciones de clubes o instituciones federadas al día pueden participar de un Campeonato Nacional.
- (2) La ficha de Inscripción de los competidores deberá estar firmada y sellada por las autoridades del Club al que representan.
- (3) El Club organizador podrá establecer el número máximo de competidores por disciplina, si esto modifica las Reglas de Competencia.
- (4) El Organizador y el CE FAP pueden otorgar invitaciones a clubes o competidores, pero estos competirán como invitados y no recibirán puntaje para el Sistema nacional de Clasificación, ni podrán ser parte de la Selección del Equipo Nacional.
- (5) La cantidad de invitaciones otorgadas deben estar indicadas en las Reglas de Competencia.

4.4.2. Fechas Límite para la Inscripción

- (1) La Inscripción Oficial de un Club o Institución a un Campeonato Nacional deberá estar en poder del Organizador por lo menos 15 días antes del comienzo de la Competencia.
- (2) La lista de los competidores podrá ser modificada en todo momento previo a que el Jurado y el Jefe de Jueces den la aprobación para que se inicie la competencia (4.5.1).
- (3) A partir de ese momento no se permitirán las sustituciones (incluyendo la lista de suplentes).

4.4.3. Delegaciones

- (1) Todo club o institución federado tiene derecho a presentar una Delegación para participar en un Campeonato Nacional
- (2) Las Delegaciones estarán compuestas por:
 - Competidores como están descriptos en el Reglamento de la Competencia aplicables a ese evento (Por ej.: cantidad de equipos o competidores individuales y su sexo)

- Un Jefe de Delegación
 - Un Jefe de Equipo
 - Todos los miembros de la delegación, con excepción del Jefe de Delegación (si esteno es competidor), deben pagar la Cuota de Sanción (4.1.3 más arriba).
- (3) El CJ FAP puede determinar algunos límites de performance como condición para participar en todo el evento o parte de él. (Por ej.: Tipo de certificado exigido)
 - (4) Cuando el Reglamento de la Competencia indique que una delegación puede contar con más de un equipo o competidor para un evento determinado, cada individuo o equipo compite bajo los mismos términos y condiciones.
 - (5) El Club o Institución, al incluir un equipo o un competidor en su Delegación, certifica que cada equipo o competidor está calificado y es competente para participar en el o los eventos en el que está inscripto.
 - (6) Es responsabilidad de la Institución representada, certificar la idoneidad de los competidores que acuden en su representación.

4.4.3. Eventos Múltiples

- (1) Un competidor o el camarógrafo de un equipo puede participar en más de una disciplina en un Campeonato Nacional que se esté realizando al mismo tiempo y en el mismo lugar, pero, dicha participación no puede dar pie a ninguna protesta.

4.5. ADMINISTRACIÓN DE LA COMPETENCIA

4.5.1. Inicio de la Competencia

- (1) La competencia no podrá dar comienzo antes que el Jurado y el Jefe de Jueces hayan dado su consentimiento. El Jurado no dará su aprobación hasta que:
 - (a) El Controlador FAP haya reportado que el estado de la organización es satisfactorio.
 - (b) Se haya cancelado a la FAP, todas las tasas de Inscripción.

4.5.2. Director del Evento

- (1) El Director del Evento es designado por el Organizador, pero requiere la aprobación del CE FAP que evaluará su idoneidad, experiencia, etc.

4.5.3. Responsabilidades del Organizador

- (1) El Organizador debe hacer prevalecer la finalización de la competencia por encima del descanso, el placer o las actividades publicitarias.
- (2) El Organizador es el responsable de la compensación por daños a terceros que fueran ocasionados por vuelos o saltos llevados a cabo durante la competencia.
- (3) El Organizador es responsable de proveer un adecuado servicio médico durante el evento incluyendo los entrenamientos y saltos oficiales.
- (4) Los servicios médicos requeridos pueden variar de acuerdo con los siguientes factores: el tamaño y el tipo de competencia, la categoría y el número de competidores que participan, los lugares para las emergencias médicas que están en el área donde se realiza la competencia. El Organizador hará una evaluación de riesgo y recomendará el nivel de servicio médico necesario.
- (5) El Controlador FAP recibirá el Informe de Evaluación de Riesgo y juntamente con el Organizador decidirán el nivel de servicio médico necesario. En el caso que éstos no lleguen a un acuerdo, el CE FAP tomará la decisión final.

- (6) Los Jefes de Delegación son los responsables de la comunicación entre sus competidores y el Director del Evento, el Jefe de Jueces, el Asistente al Jefe de Jueces y los Jueces de Evento.
- (7) Los Jefes de Delegación, tienen derecho a solicitar y recibir información de parte del Jefe de Jueces, del asistente del Jefe de Jueces o del Juez del Evento, en lo relacionado con las decisiones sobre resaltos, etc., de los competidores a los cuales representa.
- (8) Son responsables de que los competidores lleguen a tiempo al lugar de embarque de la aeronave.
- (9) Pueden observar el anemómetro en todo momento, pero no deben interferir con el trabajo de los funcionarios del anemómetro.
- (10) Tienen derecho a examinar la hoja de cómputos de sus competidores.
- (11) Un miembro del equipo (por ej. el Jefe de Equipo) puede actuar como Jefe de Delegación con todos los derechos y obligaciones del mismo cada vez que el Jefe de Delegación no esté presente.

4.5.4. Jefe de Equipo

- (1) Cada equipo debe contar con un Jefe de Equipo que es un competidor y es el responsable de la comunicación entre su equipo y el piloto de la aeronave y, en ausencia del Jefe de Delegación, con otros funcionarios de la competencia.

4.6. JUECES

4.6.1. Asistencia de Jueces en Campeonatos Nacionales.

- (1) El Panel de Jueces para un Campeonato Nacional deberá estar formado por:
 - Jefe de Jueces 4.6.2
 - Jefe de Jueces en Entrenamiento (si fuera necesario) 4.6.3
 - Jueces del Evento 4.6.3
 - Jueces convocados según 4.6.5.(2)

4.6.2. Jefe de Jueces

- (1) El Jefe de Jueces es nombrado el Director del Colegio de Jueces, en acuerdo con el Organizador. Este nombramiento debe ser aprobado por el CE FAP.

4.6.3. Jefe de Jueces en Entrenamiento

- (1) El Jefe de Jueces en Entrenamiento es designado por el Colegio de Jueces.
- (2) Esta persona debe estar completamente familiarizada con los últimos avances de la disciplina y los métodos de entrenamiento.
- (3) El CE FAP debe aprobar esta designación.

4.6.4. Jueces de Evento

- (1) Estos Jueces son convocados, por el Director del Colegio de Jueces, de acuerdo con sus procedimientos internos, de la Lista de Jueces FAP habilitados.
- (2) La comunicación de designación debe hacerse con no menos de 60 días de antelación a la competencia.

4.6.5. Otros Jueces FAP

- (1) Los miembros del Panel de Jueces, excepto los Jueces de los puntos 4.6.2, y 4.6.3 serán convocados por el Jefe de Jueces designado y/o por el Colegio de Jueces,
- (2) El Jefe de Jueces deberá contactarse con cada uno de los Jueces de la lista de

nominados dentro de los 30 días de haber recibido la aprobación oficial a su designación como Jefe de Jueces para determinar la disponibilidad de los convocados dándoles un tiempo de 21 días para la respuesta.

- (3) Se requiere del Jefe de Jueces que, dentro de los 60 días, informe al CE FAP, cuáles fueron los Jueces convocados y a los no convocados cuál es su estatus después del proceso de selección.

4.6.6. Asistencia a Campeonatos Nacionales

- (1) Debe haber suficiente cantidad de Jueces FAP de Paracaidismo para todas las tareas que figuran en el Código Deportivo y en el Reglamento de la Competencia.
- (2) La cantidad mínima de Jueces FAP de Paracaidismo (incluyendo al Jefe de Jueces) requerida para un Campeonato Nacional:

Precisión de aterrizaje	6	Formaciones de Velámenes (CF)	3
Eventos Artísticos (AE)	3	Pilotaje de Velámenes (CP)	6
Formaciones en caída libre (FS)	3	Precisión Deportiva	2
Paracaidismo Bajo Techo	3	Paracaidismo de Velocidad	3
Wingsuit	3	Para Ski	6

- (3) Los Jueces FAP de Paracaidismo que superen estas cifras deberán ser aprobados por el Jefe de Jueces y por el Organizador. El Organizador deberá proveer de personal en cantidad suficiente para asistir al Jefe de Jueces en las tareas administrativas y técnicas, que no requieran de un Juez FAP de Paracaidismo.
- (4) Después de realizada la Reunión de Jueces, el Jefe de Jueces y los Jueces de Evento asignarán el número necesario de Jueces FAP de Paracaidismo para cada Panel de cada disciplina.
- (5) El número de Jueces necesarios para cualquier otro Evento se decidirá en acuerdo con el Organizador y el Colegio de Jueces.

4.6.7. Reemplazos

- (1) Un Juez que ha sido designado para el Panel de Jueces y no responda a la notificación dentro de los 21 días de enviada la misma, será descartado por considerarse que no se encuentra disponible para el evento. El Jefe de Jueces lo reemplazará por otro Juez disponible e informará del reemplazo al CE FAP y al Organizador.
- (2) Si un/a Juez hubiera aceptado la nominación para participar del Panel de Jueces, pero luego no pudiera asistir al evento, deberá notificarlo de inmediato al Jefe de Jueces quien entonces seleccionará a otro Juez que se encuentre disponible.
- (3) Si este Juez no cumple en avisar al Jefe de Jueces que no podrá asistir al evento, ese Juez será descalificado y se actuará en acuerdo a lo previsto en el Reglamento del Colegio de Jueces para esta situación.
- (4) Si los jueces convocados del Panel de Jueces no estuvieren presentes en el momento en que son necesitados o la cantidad de jueces que se presentan es insuficiente; el Jefe de Jueces puede elegir reemplazantes entre los Jueces FAP de Paracaidismo presentes. Estos reemplazos deben ser aprobados por el Jurado.
- (5) Si aun así persistiera la falta de Jueces, el Organizador, junto con el Jefe de Jueces, convocarán Jueces cursantes o personas idóneas para colaborar en el juzgamiento.

4.6.8. Inhabilidad

- (1) En un Campeonato Nacional, el Jefe de Jueces puede destituir a un Juez del Panel de Jueces si su trabajo o comportamiento fuera incompetente o inaceptable.
- (2) Esta destitución debe ser comunicada al Jurado y a partir de ese momento, el Organizador no será responsable por los costos de la comida y el alojamiento de ese Juez,
- (3) El informe del Jefe de Jueces deberá especificar los detalles y las circunstancias por las que un Juez ha sido considerado inaceptable.
- (4) Este juez/ces perderá/n el privilegio de juzgar en eventos aprobados por la FAP por los siguientes dos (2) años calendarios consecutivos y no se le reembolsará el gasto de viaje.

4.6.9. Calificación

- (1) Todos los Jueces convocados para un Campeonato Nacional deben figurar en la lista vigente de Jueces FAP de Paracaidismo y satisfacer los requerimientos para la disciplina correspondiente.

4.7. JURADO

4.7.1. Miembros

- (1) El Jurado de un Campeonato Nacional es un Jurado Nominado y está compuesto por un Presidente del Jurado y dos miembros.
- (2) Un miembro del Jurado no podrá competir ni participar de una función operacional en la organización, ni actuar en ninguna función administrativa o de otro orden.
- (3) Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior (2), el Presidente del Jurado puede actuar como miembro del Panel de Revisión de Videos (Formación, Eventos Artísticos, Formación de Velámenes) donde las decisiones del Panel no están sujetas a quejas o protestas y puede representar al CE FAP en funciones oficiales si no estuviera presentando ningún otro miembro del CE FAP con más categoría o rango.
- (4) El Jurado actuará y fundará sus decisiones de acuerdo con las especificaciones del Código Deportivo, Sección General y Sección 5, Este Anexo y las Reglas de la Competencia correspondientes.
- (5) Cuando un Miembro del Jurado nombrado o su reemplazo, no están disponibles, el CE FAP nombrará un reemplazo.
- (6) Cuando el Presidente del Jurado, no está disponible, el CE FAP nombrará Presidente del Jurado un reemplazo dentro de los Jurados en ese Evento y convocará otro Jurado para el Panel.
- (7) En orden de cumplir con sus deberes, todo el personal del Jurado debe estar presente en el sitio del Evento en todo momento durante la actividad de la competencia excepto, cuando lo permita el Presidente del Jurado.
- (8) Cualquier Jurado que deba ausentarse deberá comunicar al Presidente del Jurado su necesidad y ser autorizado por este.

4.7.2. Obligaciones y Derechos

- (1) La obligación del Jurado es la de hacer que se cumplan estrictamente las cláusulas de la Sección General y de la Sección 5 del Código Deportivo de la FAI, este Anexo FAP, el Reglamento de la Competencia, los Boletines Oficiales de Información y los Acuerdos con el Organizador.

- (2) Cualquier incidente o caso que se presente y que no figure en estos u otros Reglamentos válidos, deben ser resueltos por el Jurado en acuerdo a su buen Juicio.
- (3) Los miembros del Jurado tienen derecho a presentarse a cualquier hora y en cualquier lugar del predio donde se realiza la competencia, a menos que esté especificado lo contrario en las Reglas, siempre y cuando no interfieran o molesten a los competidores, Jueces o empleados operacionales de la competencia.
- (4) El Jurado debe dar la aprobación para que se inicie la Competencia, además:
- (5) Puede suspender el inicio de la Competencia hasta que todas las condiciones previstas en 4.5.1 estén satisfechas.
- (6) El Jurado debe verificar y aprobar los resultados de la competencia y declarar válida la competencia.
- (7) Al finalizar un Campeonato Nacional, el Jurado preparará un informe para el CE FAP comunicando si alguna de las reglas del Código Deportivo FAI, Sección General, 4.3.2.4 fue invocada y si se completaron satisfactoriamente o no los compromisos contractuales del Organizador.

4.7.3. Tratamiento de las Protestas

- (1) Además de lo estipulado en la Sección General del Código Deportivo FAI, el Presidente del Jurado debe garantizar que ningún miembro del Jurado manifieste, en forma oral o de algún otro modo, su opinión personal y no permitirá que se discuta ningún caso en presencia de las partes involucradas.
- (2) Las decisiones serán definidas por voto simple de la mayoría. Una votación será secreta si cualquier miembro del Jurado lo solicita.

4.7.4. Decisión Final

- (1) Las decisiones del Jurado son definitivas sin perjuicio de las cláusulas del Capítulo 9 de la Sección General del Código Deportivo FAI.

4.8. SEGURIDAD

- (1) Durante todo el transcurso de la Competencia, cualquier persona incluyendo los Jueces, pueden reportar al Controlador FAP, cuestiones relacionadas con la seguridad.
- (2) Un Panel de Seguridad será formado y estará compuesto por el Controlador FAP, el Director del Evento y el Jefe de Jueces de la correspondiente disciplina
- (3) El Controlador FAP, cuando se entere de alguna supuesta violación a la seguridad llevada a cabo por un competidor o por un equipo (ya sea por haber estado presente o por haber recibido la información) reportará las circunstancias conocidas al Panel de Seguridad.
- (4) El Panel de Seguridad investigará los hechos y, en caso de encontrar justificada la violación por mayoría, hará una declaración por escrito al individuo o al equipo.
 - una nota de violación de primer nivel, o
 - una nota de violación de segundo nivel, o
 - una nota de violación de tercer nivel.
- (5) Una nota de violación de primer nivel no conllevará penalización, solo una advertencia escrita, la que deberá ser comunicada al competidor o equipo en primera instancia y luego publicada.
- (6) Una nota de violación de nivel dos llevará una penalización igual al máximo o mínimo puntaje (lo que corresponda) para el salto durante o después que ha ocurrido la violación.

- (7) Una nota de violación de nivel tres llevará a la descalificación del individuo o equipo en el evento en el cual ocurrió la violación de la seguridad.
- (8) Las penalidades impuestas en concordancia con esta sección deben quedar registradas y el competidor o el equipo debe ser informado de la penalidad por escrito.
- (9) Si una nota de violación de nivel uno ya ha sido registrada, una segunda violación de seguridad se convertirá en una nota de violación de nivel dos o tres. Si una nota de violación de nivel dos ya ha sido registrada, otra violación de seguridad se convertirá en una nota de violación de nivel tres.
- (10) Estas reglas se suman a cualquier penalización de seguridad u otras penalidades en las Reglas de Competencia.
- (11) Las decisiones del Panel de Seguridad no podrán ser protestadas ni apeladas.

4.9. CIERRE

4.9.1. Finalización de la Competencia

- (1) La Competencia se dará por concluida en el horario que figura en el Boletín Oficial de Información en el horario indicado para el final de saltos de Competencia.
- (2) Sólo se podrán declarar ganadores a los competidores de las disciplinas que hayan completado el número mínimo de rondas completas requeridas por el Reglamento de la Competencia.

4.9.2. Resultados Oficiales

- (1) El Organizador deberá asegurarse que cada delegación reciba si lo solicita, una copia de los resultados oficiales y debe enviar una copia de los resultados oficiales a la FAP para ser publicado en su página web.

4.9.3. Medios de Grabación

- (1) El Organizador deberá entregar al finalizar la competencia, al Controlador FAP los videos originales/máster de la competencia junto con la hoja de cómputos y todos los papeles pertinentes.
- (2) Deberá también asegurarse que cada delegación pueda comprar copias de estos dentro de los 90 días.
- (3) El Controlador FAP hará llegar lo grabado y toda la documentación al Presidente de la Comisión de Jueces FAP y/o al Archivo de los videos de juzgamiento de la FAP.
- (4) La grabación es el medio de grabación digital que se usó para la grabación original o, en el caso que corresponda, el medio digital sobre el cual la persona designada graba directamente las imágenes digitales de los videos originales.
- (5) El medio de grabación deberá ser grabado utilizando un equipo de calidad profesional grabado y reproducción.

4.9.4. Informe del Organizador

- (1) El Organizador con posterioridad al evento, deberá presentar un informe escrito al CE FAP

4.9.5. Documentación

- (1) El Organizador deberá facilitar al Jefe de Jueces y al Presidente de la Comisión de Jueces los documentos que resulten necesarios para completar correctamente cualquier informe.

4.10. PARTICIPACIÓN MÍNIMA

- (1) Para que un Campeonato Nacional tenga validez al menos 4 (cuatro) Equipos o Competidores, deben haber registrado formalmente su inscripción.
- (2) Si hay un número inferior, y el organizador así lo solicita, la competencia puede desarrollarse, pero en este caso no habrá Campeones nacionales, sino solo ganadores de prueba.

CAPÍTULO 5: REGLAS GENERALES DE COMPETENCIA

5.1. REGLAS GENERALES

5.1.1 Equipo

- (1) Es de aplicación estricta lo establecido en el Código Deportivo de Igual numeración

5.2. EJECUCIÓN DE LOS SALTOS/ PERFORMANCES.

5.2.1. Otros Saltos o tiempo de túnel de viento

- (1) Es de aplicación estricta lo establecido en el Código Deportivo de Igual numeración

5.2.2. Orden de los Saltos

- (1) Es de aplicación estricta lo establecido en el Código Deportivo de Igual numeración

5.2.3. Orden de los Eventos

- (1) Es de aplicación estricta lo establecido en el Código Deportivo de Igual numeración

5.2.4. Circuitos de Vuelo y/o Tránsito Aéreo

- (1) Es de aplicación estricta lo establecido en el Código Deportivo de Igual numeración.
- (2) En Operaciones de Paracaidismo debe considerarse lo establecido en el RAAC Parte 105

5.2.5. Llamado a los competidores

- (1) Es de aplicación estricta lo establecido en el Código Deportivo de Igual numeración

5.2.6. Camarógrafos, Interferencias, Objetos en el aire.

- (1) Es de aplicación estricta lo establecido en el Código Deportivo de Igual numeración

5.2.7. Comunicación Tierra-Aire

- (1) Es de aplicación estricta lo establecido en el Código Deportivo de Igual numeración.
- (2) En Operaciones de Paracaidismo debe considerarse lo establecido en el RAAC Parte 105

5.2.8. Pasada Final del Avión

- (1) Es de aplicación estricta lo establecido en el Código Deportivo de Igual numeración.

5.2.9. Condiciones Meteorológicas

- (1) Es de aplicación estricta lo establecido en el Código Deportivo de Igual numeración.
- (2) En Operaciones de Paracaidismo debe considerarse lo establecido en el RAAC Parte 105

5.2.10. Puntajes

- (1) Es de aplicación estricta lo establecido en el Código Deportivo de Igual numeración.

5.2.11. Resaltos / Re-performances

- (1) Es de aplicación estricta lo establecido en el Código Deportivo de Igual numeración.

5.2.12. Cantidad de saltos o performances diarias

- (1) Es de aplicación estricta lo establecido en el Código Deportivo de Igual numeración.

5.3. PROTESTAS

5.3.1. Procedimiento, Límite de tiempo y Contenido

- (1) Una Protesta (Código Deportivo, Sección General 5.4) ya sea como resultado de una queja (Código Deportivo, Sección General 5.1) o no, deberá hacerse por escrito, y debe ser entregada al Director del Evento junto con la tasa fijada en las Reglas de Competencia, dentro de las dos horas en que son conocidas las bases para la protesta, pero no después de dos horas que el resultado oficial de ese evento en particular haya sido colocado en la pizarra designada por el Jefe de Jueces y aprobada por el Jurado.
- (2) En este caso, el tiempo de las dos horas será tomado solo durante el tiempo que los competidores del evento son requeridos en el sitio de la competencia.
- (3) La protesta puede ser presentada por el Jefe de Equipo, pero debe estar firmada por el competidor a quién él representa.
- (4) El Director del Evento debe entregar sin demora esta protesta al Presidente del Jurado y avisar al Jefe de Jueces de su contenido lo antes posible. El Presidente del Jurado debellamar lo antes posible a una reunión de Jurado.
- (5) Cada Protesta debe contener la regla o reglas en la que se basa la protesta presentada.
- (6) No debe hacerse ninguna protesta y el Jurado no aceptará una protesta que tenga que ver con la evaluación de un salto o de una calificación dada por los Jueces.
- (7) Una Protesta puede ser retirada en cualquier momento antes que el Jurado de su votofinal, en este caso el dinero de la protesta será devuelto.
- (8) Si la protesta es resuelta negativamente (rechazada), el dinero de esta ingresa a la cuenta de la FAP.

5.4. SANCIONES

De corresponder, se aplicarán las sanciones previstas en el Código Deportivo FAI.

5.5. SANCIONES Y DESCALIFICACIONES

- (1) El Jefe de Jueces, puede penalizar a un competidor como se describe en las reglas para ese evento. Estas penas pueden ser en forma de desventaja operacional, deducción de puntos, alteración del puesto, descalificación o cualquier otra penalidad adecuada.
- (2) La severidad de las penalizaciones a aplicar puede ir desde un llamado de atención, una mínima pérdida de puntos hasta la descalificación, como se indica más abajo, proporcional a la infracción.
- (3) Las Infracciones técnicas a las reglas o el no cumplimiento de los requisitos, causados por error o en forma inadvertida, y donde no se ha conseguido ventaja o no se podría haber conseguido ventaja para el competidor en cuestión debería, como referencia, tener penas de una reducción de puntaje no menor al 20% del mejor puntaje o del máximo puntaje disponible para ese trabajo.
- (4) Infracciones graves, incluyendo acciones peligrosas o de riesgo o la repetición de infracciones menores, como referencia, las penalidades mínimas no serán inferiores a una reducción del 50% del mejor puntaje o del puntaje máximo para ese trabajo.
- (5) Hacer trampa o tener un comportamiento antideportivo, incluyendo el intento deliberado de engañar o confundir a los jueces, interferencia deliberada a otro competidor, falsificación de documentos, uso de equipo, alcohol o drogas prohibidas, o la repetición de infracciones graves a las reglas, llevarán a la descalificación del evento deportivo.

CAPÍTULO 6: JUECES FAP

6.1. ENTRENAMIENTO DE LOS JUECES FAP Y EVALUACION

(1) Las categorías de Jueces de Paracaidismo FAP se emiten para las siguientes disciplinas

- Precisión de Aterrizaje
- Estilo en Caída Libre
- Formación en Caída Libre
- Formación de Velámenes
- Eventos Artísticos
- Pilotaje de Velámenes
- Precisión Deportiva
- Wingsuit
- Para Ski
- *Speedskydiving*

6.2. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE JUEZ FAP DE PARACAIDISMO

6.2.1. Requisitos Mínimos

- (1) El Colegio de Jueces FAP, establece y comunica los requisitos mínimos para la obtención de la Licencia de Juez FAP de Paracaidismo.
- (2) Para ser Juez FAP es requisito ser avalado por alguna entidad afiliada.

6.2.2. Conocimiento de las Reglas

- (1) Un Juez FAP de Paracaidismo deberá conocer detalladamente el Código Deportivo, la Sección General, la Sección 5, este Anexo y los Reglamentos de Competencia de la categoría para la que aspire la licencia.

6.2.3. Registro de los Juzgamientos

- (1) Cada Juez FAP de Paracaidismo deberá llevar un registro de su actividad en un Libro de Juzgamiento. El Colegio de Jueces FAP llevará un registro de todos los juzgamientos en los Eventos de Primera Categoría y los detalles de las evaluaciones formales de cada Juez.

6.3. LISTA DE JUECES FAP

- (1) El Colegio de Jueces, mantendrá una lista al día de Jueces FAP de Paracaidismo. Esta lista será actualizada bimestralmente.
- (2) Esta lista revisada comprenderá a los nuevos Jueces FAP de Paracaidismo que cumplieron con los requisitos de la calificación inicial en 6.2 y 6.4, Renovación Anual de Jueces FAP de Paracaidismo y confirmación de Jueces FAP de Paracaidismo

6.3. CALIFICACIÓN INICIAL

- (1) Además de los requisitos enumerados en 6.2, para que un Juez pueda calificar para la Licencia de Juez FAP de Paracaidismo, en una disciplina específica, deberá cumplir con las siguientes condiciones básicas.
 - Ser postulado por una entidad afiliada a la Federación Argentina de Paracaidismo
 - Tener conocimientos básicos previos de Paracaidismo Deportivo
 - Completar satisfactoriamente el curso para Jueces FAP en entrenamiento aprobado por el Colegio de Jueces FAP.

6.4. RENOVACIÓN ANUAL DEL JUEZ, CONFIRMACIÓN Y RECALIFICACIÓN

- (1) Los requisitos para renovación, confirmación y recalificación serán los establecidos en el Reglamento del Colegio de Jueces de la Federación Argentina de Paracaidismo.

6.5. REQUISITOS PARA JUZGAR EN CAMPEONATOS NACIONALES

- (1) Para que un Juez esté calificado para juzgar un Campeonato Nacional deberá cumplir con:
 - (a) En los dos años calendarios anteriores al año calendario en el cual se realiza el evento, debe haber obtenido una evaluación satisfactoria sobre los contenidos del Código Deportivo y las Reglas de la Competencia relevantes.
 - (b) Esta evaluación será realizada por el Colegio de Jueces, siguiendo los lineamientos proporcionados por la Comisión de Jueces del ISC o puede llevarse a cabo en el Curso de Entrenamiento para Jueces FAP o en un Seminario de Evaluación.
 - (c) Asistir al Seminario de Jueces previo al Campeonato Nacional

6.6. CONTROL DEL CE FAP

- (1) El CE FAP tiene derecho a solicitar información detallada de la performance de un Juez FAP de Paracaidismo en cualquier momento, y verificar si el Juez ha alcanzado o mantiene los requisitos standard de evaluación.

6.7. CRITERIO PARA LA EVALUACIÓN DE JUECES

6.7.1. Criterio General

- (1) El Colegio de Jueces elaborará una Guía para la evaluación de los Jueces. Esta Guía incluye un plan, principios generales, consejos para el entrenamiento, interpretación de las reglas y, donde fuera necesario, la interpretación actualizada de las maniobras.
- (2) Para evaluar los saltos de Estilo, Formación en Caída Libre, Formación de Velámenes y Eventos Artísticos, y Paracaidismo bajo techo se utilizarán medios de grabación. Un resumen de las puntuaciones aprobadas y las penalidades aprobadas y si corresponde, una copia de los diagramas de las figuras de los saltos debe entregarse junto con los medios de video.
- (3) El puntaje para los saltos deberá confeccionarse, convenirse y aprobarse, después de haber sido discutidos por un Panel de Jueces experimentados aprobado por el Colegio de Jueces FAP.
- (4) La evaluación, para todas las disciplinas, incluirá un examen sobre el contenido del Código Deportivo y las Reglas de la Competencia que correspondan a la disciplina en cuestión. Por lo menos el 80% de las preguntas deberán ser respondidas correctamente.

6.7.2. Estándares Mínimos de Evaluación en Estilo, Formación en Caída Libre, Formaciones de Velámenes y Eventos Artísticos

- (1) La evaluación se hará utilizando un mínimo de 30 saltos.
- (2) Por lo menos el 80% de las calificaciones de todas las disciplinas debe concordar con el puntaje aprobado.
- (3) Para Formación en Caída Libre y Formación de Velámenes, no más del 20% del puntaje puede diferir del puntaje aprobado.

6.8. OBLIGACIONES DE LOS JUECES

6.8.1. Jefe de Jueces

- (1) El Jefe de Jueces deberá informar a todos los jueces convocados, o no convocados para formar el Panel de Jueces enviándoles toda la información pertinente.

- (2) El Jefe de Jueces deberá conocer a fondo la Sección General y la Sección 5 del Código Deportivo, este Anexo FAP y el Reglamento de la Competencia, así también como los últimos cambios realizados en la última reunión del ISC anterior a la competencia en cuestión y la filosofía en la que se basaron esos cambios.
- (3) Deberá estar familiarizado con todos los aspectos de la conducción y operación de una Competencia Internacional y actuará como Jefe Administrativo del Panel de Jueces.
- (4) El Jefe de Jueces, después de haber sido nominado, deberá comunicarse con el Organizador del Campeonato para el que ha sido nominado para confirmar:
 - La fecha oficial del arribo de los Jueces (Jefe de Jueces, Jueces de los eventos y el Panel de Jueces)
 - La fecha y la duración del Seminario para Jueces
 - Cualquier requisito específico que considere oportuno indicar
- (5) El Jefe de Jueces deberá estar en el lugar de la competencia con suficiente tiempo para cumplir con todas las labores inherentes al Jefe de Jueces
- (6) Antes de que se inicie la competencia, el Jefe de Jueces deberá asegurarse y confirmar que todos los equipos necesarios que figuran en el Código Deportivo, en el Anexo FAP y en el Reglamento de la Competencia se encuentren ubicados en los lugares correspondientes en el sitio de la competencia, en correcto funcionamiento y que haya suficientes hojas para cómputos.
- (7) Deberá conducir la Reunión del Panel de Jueces antes de iniciarse el evento. El Jefe de Jueces es el responsable de asegurar que el Panel de Jueces cumpla con los estándares de calificación requeridos.
- (8) Estará presente en los sorteos de las secuencias y del orden de los saltos requeridos en el Reglamento de la Competencia.
- (9) Dirigirá todas las reuniones de Jueces.
- (10) Deberá garantizar el cumplimiento del Código Deportivo FAI, el Anexo FAP y el Reglamento de la Competencia a lo largo de todo el desarrollo del evento.
- (11) Deberá controlar los números en las hojas de cómputos y asegurar la rápida publicación de los resultados.
- (12) El Jefe de Jueces debe verificar que las calificaciones de todos los Jueces cumplan con estas cláusulas y, más específicamente, debe asegurar que todos los Jueces cumplan con 6.3.2 y, de no ser así, el Jefe de Jueces puede aplicar la cláusula 4.6.8.
- (13) Debe elevar un informe al Director del Colegio de Jueces, y al Presidente del CE FAP, dentro de los 30 días de finalizada la Competencia de manera que, de ser posible, esta información pueda ser distribuida a todos los Delegados y pueda ser colocada en la página web. Se debe utilizar el formulario estandar de informes. Una copia del resumen de las hojas de cómputos será enviada al Colegio de Jueces y al CE FAP.
- (14) Durante o después de un Campeonato Nacional, el Jefe de Jueces hará una reunión con los Jueces para discutir temas que puedan haber surgido durante el Evento. Las recomendaciones que surjan de esta reunión serán enviadas al Director del Colegio de Jueces.
- (15) Si durante la competencia se efectuara un potencial récord Nacional, el Jefe de Jueces proveerá al Colegio de Jueces con toda la documentación correspondiente a un récord (descripción del récord, copias certificadas de las hojas de calificación, etc.).
- (16) Revisará todos los Boletines Oficiales de Información, para asegurarse que estén correctos y de acuerdo con los requisitos establecidos y si lo está, dar el

correspondiente aviso al CE FAP.

- (17) El Jefe de Jueces revisará las solicitudes de reembolso de gastos de viaje de los Jueces y confirmará la asistencia del Juez al evento firmando el formulario de reembolso.

6.8.2. Asistente del Jefe de Jueces

- (1) Los deberes del Asistente del Jefe de Jueces, están establecidos en la Sección 5 del Código Deportivo FAI

6.8.3. Juez de Evento

- (1) Los deberes Juez de Evento, están establecidos en la Sección 5 del Código Deportivo FAI

6.8.4. Los Jueces

- (1) Los Jueces deberán llegar a tiempo al sitio para poder participar de cualquier reunión programada por el JJ o el JE antes de que comience la competencia.
- (2) Los Jueces presentarán sus Libretas de Jueces al Jefe de Jueces.
- (3) Los Jueces trabajarán según las directivas del Jefe de Jueces y de los Jueces de Evento.

6.8.5. Jueces en Entrenamiento

- (1) Los Jueces en Entrenamiento son potenciales Jueces FAP y deben estar familiarizados con el Código Deportivo, la Sección 5 y las reglas del Reglamento de la Competencia que le sean pertinentes.
- (2) Los Jueces en Entrenamiento participarán de las Reuniones de Jueces, pero no es obligatorio que participen del Seminario de Jueces previo a la Competencia.
- (3) Los Jueces en Entrenamiento trabajarán bajo la dirección del Jefe de Jueces en Entrenamiento.

6.9. SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN

- (1) Los Jueces no podrán dar, a ninguna persona, información de resultados hasta tanto éstos hayan sido declarados oficiales.
- (2) Los Jueces no podrán discutir la performance de competidores o equipos hasta tanto todos los Jueces hayan terminado con la evaluación del salto o que el Juez del evento solicite.
- (3) Los Jueces se abstendrán de suministrar cualquier tipo de información a los competidores, hasta que esta no haya sido publicada oficialmente.
- (4) Los Jueces se abstendrán de realizar cualquier comentario a los competidores de su juzgamiento o el de sus colegas.